

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. CEEPAC-LPN-02-2024

Contrato para la adquisición de documentación electoral para el Proceso Electoral 2024 de la Licitación Pública Nacional CEEPAC-LPN-02-2024 que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONSEJO**", representado en este acto por la **Dra. Paloma Blanco López** en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por el **Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo** y por la **C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas**, y por la otra la persona moral **CAMPIZZO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. Enrique Martín del Campo Mena**, a quien en lo subsecuente se le llamará "**EL PROVEEDOR**", los que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**" al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 11 de septiembre de 2020 "**EL CONSEJO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, conformó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el debido funcionamiento de "**EL CONSEJO**".

SEGUNDO.- El día 19 de febrero de 2024 en la 6ª. Sesión Extraordinaria, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios aprobó el inicio del procedimiento de Licitación Pública Nacional **CEEPAC-LPN-02-2024**, referente a la adquisición de documentación electoral del Proceso Electoral Local 2024 para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; con fecha 28 de febrero de 2024 se dio a conocer a nivel nacional la convocatoria, en virtud de que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en los periódicos de circulación nacional el Universal, en el periódico de circulación local Pulso, así como en la página institucional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx, para las personas físicas y morales interesadas en participar en este procedimiento de referencia; con fecha 07 de marzo 2024 se realizó la junta de aclaraciones; el día 14 de marzo 2024 se realizó el acto de presentación de proposiciones técnicas y económicas, así como la apertura técnica; el 18 de marzo 2024 se llevó a cabo la apertura de las proposiciones económicas y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios emitió el fallo correspondiente en donde se aprobó la contratación de la persona moral **CAMPIZZO, S.A. DE C.V.**, para la elaboración de servicio de impresión de documentación electoral en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado y artículos 22 fracción I, 26 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones aplicables a la materia.

DECLARACIONES:

PRIMERA. - "EL CONSEJO", declara que:

1. "Es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad." en términos del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. Que con fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designo a la Consejera Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número INE/CG1616/2021.
3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 63 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. Que con fecha 4 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la designación del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, como secretario ejecutivo del Organismo Electoral mediante número de acuerdo CG/2023/JUL/43.
5. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, el 31 de enero del año 2022, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento.
6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el estado, el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables
7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos públicos en la partida presupuestal número **3361** denominada **SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN** aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, denominada Servicio de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión.

8. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de **"EL CONSEJO"**, requiere de la contratación de **CAMPIZZO, S.A. DE C.V.**
9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" declara que:

Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento cuatro mil ochocientos ochenta y siete, libro número noventa y tres, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, celebrado ante la fe de notario público número treinta y seis del Estado de San Luis Potosí, el Lic. Alfonso José Castillo Machuca, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí bajo el folio mercantil electrónico No. 31194*1, con fecha 15 de mayo del 2015.

Que se encuentra representada para la celebración del presente contrato, por el Ing. Enrique Martín del Campo Mena, quien acredita su personalidad como representante legal de la sociedad, con el instrumento notarial previamente señalado.

La empresa **CAMPIZZO, S.A. DE C.V.**, es una persona moral con actividades empresariales dedicada a la compra venta, maquila, fabricación, distribución de todo lo referente a las artes gráficas, publicidad, promocional y editorial, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.

Que se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes CAM140206AC3 bajo el Régimen General de Ley Personas Morales.

Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Así mismo señala bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones del Estado.

Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como

con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL CONSEJO".

Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Av. Santos Degollado Número 150, Colonia Alamos, C.P 78280, San Luis Potosí, S.L.P.

TERCERA. - Ambas "PARTES" declaran:

1. Que conocen plenamente el contenido y los ordenamientos que establece la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, los bases de la Licitación Pública Nacional CEEPAC-LPN-02-2024 del cual se derivó el presente contrato como instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Hechas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR", y éste se obliga a suministrar los documentos impresos cuyo nombre genérico, cantidades y características, tal como lo manifiestan las especificaciones que se establecen en el anexo 2 (dos) de las bases de la Licitación Pública Nacional CEEPAC-LPN-02-2024 se describen en el siguiente recuadro:

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO INCLUYENDO DATOS TÉCNICOS CUANDO SE REQUIERA	CAMPIZZO, S.A. DE C.V.	
			PRECIO UNITARIO	TOTAL
04	4000	Cartel de resultados de la votación en casilla	69.00	276,000.00
15	4020	Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección de Diputaciones Locales	28.00	112,560.00

16	4000	Clasificador de votos de la elección de Diputaciones Locales	19.00	76,000.00
17	4000	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales	8.50	34,000.00
18	30	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales	30.00	900.00
26	30	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamientos	18.00	540.00
28	30	Cartel de identificación de casilla especial (aviso de en qué elecciones puede participar cada persona)	60.00	1,800.00
32	4,000	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla	0.32	1,280.00
33	30	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial	1.60	48.00
34	8,000	Recibo de entrega del paquete electoral	0.35	2,800.00
35	400	Recibo de entrega de los paquetes electorales del centro de recepción y traslado al consejo distrital	0.60	240.00
42	4,000	Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales	3.70	14,800.00

43	4,000	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas	2.90	11,600.00
51	4,000	Cartel informativo para la casilla de la elección de Ayuntamiento	3.70	14,800.00
52	4,000	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas	2.90	11,600.00
57	240	Sobre paquete electoral de seguridad Voto Anticipado	16.00	3,840.00
61	25	Sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales Voto Anticipado	39.00	975.00
62	25	Sobre de votos válidos de la elección de Diputaciones Locales Voto Anticipado	39.00	975.00
63	25	Sobre de votos nulos de la elección de Diputaciones Locales Voto Anticipado	39.00	975.00
66	65	Sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamientos Voto Anticipado	22.00	1,430.00
67	65	Sobre de votos válidos de la elección de Ayuntamientos Voto Anticipado	22.00	1,430.00
68	65	Sobre de votos nulos de la elección de Ayuntamientos Voto Anticipado	22.00	1,430.00
Subtotal:				\$570,023.00
I.V.A.:				\$91,203.68
Total:				\$661,226.68

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir o "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los impresos objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$661,226.68 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 68/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebró bajo lo modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

"EL CONSEJO" se obliga a pagar en pesos mexicanos a "EL PROVEEDOR", la suma estipulada en la cláusula anterior, posterior a la entrega de las partidas adjudicadas, y previa conformidad de "EL CONSEJO". "EL PROVEEDOR" podrá solicitar un anticipo hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del monto total siempre y cuando haya presentado la fianza con anterioridad por el 100% (cien por ciento) del monto contratado. Se podrá pagar el finiquito de cada partida una vez que estas se entreguen a entera satisfacción de "EL CONSEJO".

"EL PROVEEDOR" señala el número de cuenta ~~N1-ELIMINADO~~ Clabe interbancaria ~~N2-ELIMINADO 71~~ de la Institución Bancaria denominada ~~N3-ELIMINADO~~ Institución de Banca Múltiple, ~~N4-ELIMINADO 71~~, a nombre de **CAMPIZZO, S.A. DE C.V.**, con el fin de que se destine a la de mérito el pago correspondiente; así mismo "EL PROVEEDOR" se compromete a facturar el servicio objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial: facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí. S.L.P.

"EL PROVEEDOR" deberá emitir y entregar el archivo PDF y XML de la factura de los impresos descritos en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO" podrá solicitar que se realice lo corrección.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica o depósito bancario o cheque, en la cuenta, clabe interbancaria y banco indicado anteriormente en esta cláusula.

CUARTA. LUGAR DE ENTREGA, VIGENCIA DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS MATERIALES CONTRATADOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONSEJO" los impresos que se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, en un horario de las 8 horas a las 15 horas en las bodegas electorales situadas en la Capital del Estado de San Luis Potosí, en el domicilio que establezca el "EL CONSEJO", mismo que le será notificado a "EL PROVEEDOR". Debiendo coordinarse previamente a fin de que el responsable de estos esté enterado y evitar su ausencia, o a su vez delegar a una persona para que reciba los impresos. "EL PROVEEDOR" entregará los impresos adjudicados en un plazo no mayor a los 15 (quince) días naturales siguientes a la entrega de los modelos aprobados por la convocante y los documentos impresos de voto anticipado entre uno a 3 (tres) días siguientes a la entrega de los modelos aprobados por la convocante, después que el "EL CONSEJO" entregue los archivos autorizados para su impresión.

Por necesidades de "EL CONSEJO", sin obligación adicional para éste y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el lugar de entrega de los impresos dentro de la ciudad de San Luis Potosí, sin que esto signifique incremento en el precio pactado en el presente documento.

"EL PROVEEDOR" podrá cumplir con las obligaciones del presente contrato, antes del vencimiento de los plazos establecidos para tal efecto, previa conformidad de "EL CONSEJO".

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los impresos perfectamente empacados, y en condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad, debiendo garantizar la identificación y que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno para "EL CONSEJO".

Los gastos de transportación de los impresos, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL CONSEJO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos y absorber todos los riesgos hasta los sitios de entrega señalados, así como los relativos al aseguramiento de los mismos.

Durante la recepción, los impresos podrán estar sujetos a una verificación visual aleatoria, con el objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción requerida, considerando cantidad y empaques en buenas condiciones.

QUINTA. VISITAS E INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES.

"EL CONSEJO" podrá realizar la inspección y visitas de las instalaciones del licitante

adjudicado, para verificar ocularmente que haya concordancia entre lo señalado en la documentación legal y fiscal, así como la propuesta técnica para lo cual "EL CONSEJO" elaborará un protocolo de visitas que será comunicado al licitante adjudicado.

Dichas visitas tendrán como propósito verificar que el licitante adjudicado y sus distribuidores - transformadores, cuenten con áreas disponibles y delimitadas dentro de sus instalaciones para el almacenamiento de materia prima, producto terminado; equipamiento en condiciones óptimas de operación; así como recursos humanos con experiencia y capacitación para la elaboración de los productos con calidad y las cantidades requeridas.

SEXTA. TÉRMINO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo, lugar y condiciones de entrega de los impresos materia del presente contrato.

SÉPTIMA. DE LOS ENLACES OPERATIVOS DE "LAS PARTES".

"EL PROVEEDOR" designa como su personal de enlace operativo para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato al C. Enrique Martín del Campo Mena, representante legal, con número de teléfono: 4448140088, y correo electrónico: emcm@campizzo.com, exclusivamente.

"EL CONSEJO" designa como su personal de enlace operativo para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato a la Mtra. Marcela Guadalupe Gallegos Martínez, Coordinadora de Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con teléfono: 4448332470 ext. 204 y correo electrónico: mggceepac@gmail.com; al Lic. Arquímedes Hernández Esteban, Director de Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con teléfono: 444 8332470, ext. 114 y correo electrónico: arquimideshernandez@ceepacslp.org.mx, así como al Mtro. Juan Carlos Rizzoli Ruiz, Coordinador de Asuntos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con teléfono: 444 8332470, ext. 204 y correo electrónico: juancarlosrizzoli@ceepacslp.org.mx; exclusivamente

"LAS PARTES" podrán sustituir a sus enlaces operativos, en cualquier momento, con un oficio de aviso, el cual deberá ser elaborado por escrito y dirigido a su contraparte, indicándole a este último los datos del nuevo enlace operativo aplicable.

OCTAVA. CANJE O DEVOLUCIÓN DE LOS IMPRESOS.

"EL CONSEJO" podrá solicitar el cambio o devolución de los impresos que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por "EL PROVEEDOR", vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de "EL CONSEJO" manifiesten alguna queja en el sentido

de que la calidad es inferior a lo solicitado debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concorra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reemplazar los impresos en un plazo no mayor a 2 (dos) días naturales, en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte del CEEPAC, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados, siempre que se encuentre vigente la garantía solicitada, de acuerdo a la evaluación técnica, a entera satisfacción de "EL CONSEJO".

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

"EL CONSEJO", sólo aceptará los impresos repuestos por impresos de las mismas características a las contratadas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a la convocante.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previo y por escrito de "EL CONSEJO", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen o causen a "EL CONSEJO" y/o a terceros con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y/O DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los impresos objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. **"EL CONSEJO"** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional alguno para **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga para con **"EL CONSEJO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL CONSEJO"** y/o a terceros, si con motivo del proceso que utilice para imprimir, suministrar y entregar dichos impresos solicitados violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CONSEJO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL CONSEJO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CONSEJO"**, las garantías que se numeran a continuación:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - Con fundamento en las bases de la Licitación Pública Nacional CEEPAC-LPN-02-2024, las cuales señalan que los proveedores adjudicados deberán presentar Fianza o Cheque de Garantía del Contrato, por el 30% (treinta por ciento) del total del contrato.
2. **GARANTÍA DE ANTICIPO.** - **"EL PROVEEDOR"** para garantizar los anticipos que se le dará en lo estipulado en el contrato adjudicado, deberá presentar fianza expedida por afianzadora debidamente constituido en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianza por un importe equivalente al 100% del mismo, a favor del "Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

Si **"EL PROVEEDOR"** no suministrará la(s) partidas adjudicadas, en su totalidad o en partes en el o los plazos especificados en el contrato, **"EL CONSEJO"**, sin perjuicio de los demás recursos que tengo en virtud del contrato, podrá deducir del precio de éste, por concepto de liquidación de daños una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total del contrato, por cada día de demora hasta que la entrega o a la prestación tenga lugar, hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del precio del servicio demorado. Una vez alcanzado ese máximo, **"EL CONSEJO"** podrá considerar la

terminación del contrato por incumplimiento del proveedor.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los impresos, objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de los obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CONSEJO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

En este caso "EL CONSEJO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ANTICIPADA.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que "EL CONSEJO" pueda rescindir el presente contrato conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los servicios, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

Si "EL CONSEJO" rescinde el contrato, se le podrá adjudicar a la empresa que haya presentado la segunda propuesta económica más baja de las que participaron en el procedimiento del que derive el presente contrato, siempre que no exceda del 10% (diez por ciento) del precio ofertado por la primera y su propuesta se considere solvente.

En caso de incumplimiento a la prestación objeto del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar tan pronto como se le requiera el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.

Serán causas de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR" y los establecidos a continuación:

- I. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue en un plazo de 10 (diez) días naturales la garantía de cumplimiento dentro del término establecido posterior a la firma de este contrato.
- II. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado impresos con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- III. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- IV. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos, así mismos cuando "EL PROVEEDOR" no reponga los impresos que le hayan sido devueltos para canje o devolución, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
- V. Cuando se transmitan total o parcialmente bajo cualquier título los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL CONSEJO".
- VI. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para el caso de rescisión administrativa "LAS PARTES" convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- I. Si "EL CONSEJO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivado y comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en la fracción I. de esta cláusula.
- III. En el supuesto de que se rescinda el contrato "EL CONSEJO" se procederá a la

aplicación de penas convencionales y su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que "EL CONSEJO" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deberá efectuar "EL CONSEJO" por concepto de los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" entrega los impresos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de "EL CONSEJO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los impresos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendados. En este supuesto, "EL CONSEJO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato "EL CONSEJO" establecerá de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia de este. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía en términos de la misma ley.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a

aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "EL CONSEJO" lo requiera.

VIGÉSIMA. RELACIONES OBRERO PATRONALES.

Queda expresamente establecido que "EL CONSEJO" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídos en este contrato, por lo que no se considera a "EL CONSEJO" como patrón solidario ni sustituto.

VIGÉSIMA PRIMERA. ASEGURAMIENTO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a asegurar los impresos que se estipulan en el presente contrato, hasta que estos sean recibidos de conformidad en el lugar de entrega.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, todas y cada una de las cláusulas del mismo, las bases de la Licitación Pública Nacional CEEPAC-LPN-02-2024 de las que derivo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Locales y/o juzgados competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todos sus partes, hoy día 26 de marzo del año 2024, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

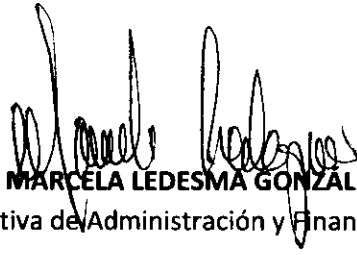
Por "EL CONSEJO"


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

Consejera Presidenta del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana.


MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ

Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZALEZ
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Por "EL PROVEEDOR"



C. ENRIQUE MARTÍN DEL CAMPO MENA
Representante Legal de CAMPIZZO, S.A. DE C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."